



Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN), incoado por ESTHER BARRIOS MONTERO, contra EDILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, abril 29 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN)
RADICACIÓN: 2021-00258-00
DEMANDANTE: ESTHER BARRIOS MONTERO
DEMANDADO: EDILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ

OBJETO DE LA DECISION.

En el expediente digital, obra memorial del señor LUCIANO MANUEL BARRIOS MONTERO, dentro del cual le otorga poder al doctor EDELBERTO AGUSTÍN GUERRA BOLAÑO, para que lo represente en el presente proceso, el cual coloca en conocimiento del Despacho el fallecimiento de la demandante ESTHER BARRIOS MONTERO y solicita tener como nueva parte demandante en el proceso a su hermano LUCIANO MANUEL BARRIOS MONTERO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 68 del C.G.P. Sucesión procesal, expresa:

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como

abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el artículo 70 ibídem, Irreversibilidad del proceso, establece:

Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandante ESTHER BARRIOS MONTERO mediante Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial 10488555 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del cual se informa su fallecimiento, ocurrido el 1º de febrero de 2022, como también se acredita el vínculo de éste con la señora ESTHER BARRIOS MONTERO, a través de Registro Civil de Nacimiento, documentos aportados al proceso por éste último, razón por la cual es procedente reconocer al señor LUCIANO MANUEL BARRIOS MONTERO, como sucesor procesal de la demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra y se ordenará el emplazamiento de los demás herederos indeterminados que deban concurrir.

Finalmente se dispondrá reconocer personería al Dr. EDELBERTO AGUSTÍN GUERRA BOLAÑO, como apoderado judicial del señor LUCIANO MANUEL BARRIOS MONTERO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

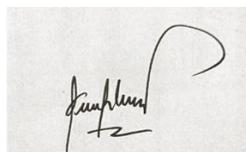
PRIMERO: ADMITIR al señor LUCIANO MANUEL BARRIOS MONTERO, como SUCESOR PROCESAL de la señora ESTHER BARRIOS MONTERO (fallecida), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesal realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora ESTHER BARRIOS MONTERO para que concurren y se hagan parte dentro del presente proceso, quienes lo tomarán en el estado en que se encuentre.

TERCERO: DESELE aplicación a lo concerniente, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer al Dr. EDELBERTO AGUSTÍN GUERRA BOLAÑO, como apoderado judicial del señor LUCIANO MANUEL BARRIOS MONTERO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d90799715a4975f5a6deb5ab19a899a89e2608d732ed2087e6fce56a9591a5**

Documento generado en 02/05/2022 05:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>